

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las festividades en honor al señor del Terremoto, ha ido cada año incrementado en número de fieles que asisten a esta festividades religiosas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate, procurando dar facilidades de propios y extraños, ha visto la necesidad de establecer un anillo vial para la circulación vehículos, procurando no cotizar la ciudad; así como ha establecido las vías para el desfile y la peregrinación religiosa de nuestro patrono; lo que se alcanzara a través de una reformar a la ordenanza que regula la ocupación de las calles y espacios físicos por esta festividades.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 norma que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que a su vez los concejos cantonales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye el marco Jurídico sobre el cual se integra la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados como mecanismo jurídico que permite otorgar institucional, racionalidad, complementariedad responsable y planificada en la definición de políticas y mecanismos para regular la organización; competencias, facultades y funcionamiento de los organismos autónomos descentralizados;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado ha expedido la Ordenanza que Instituye la Fiesta del Señor del Terremoto como Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de Cantón Patate, que recoge los objetivos, finalidades e historia del evento cultural como manifestación de Identidad religiosa y fuente de desarrollo para el cantón Patate.

Que, es necesario regular, armonizar, planificar y organizar las, actividades comerciales, lúdicas, sociales y, en general, de todo aquello que se desarrolla en los espacios públicos como potestad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo que se refiere al uso y regulación del territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, artículo 54, literal m.; artículo 55, literal b.; Artículo 56, artículo 57 literal b), artículo 186,

322, 366, 378, 425; y, 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización:

**EXPIDE:**

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE.**

**Art. 1.-** Del antecedente. - Cada año, las fiestas patronales del Señor del Terremoto, motiva la participación masiva y el incremento significativo del comercio ocasional en los espacios públicos del centro urbano de la ciudad de Patate, afectando la circulación y movilidad de personas y vehículos.

**Art. 2.-** Del Ámbito de la Ordenanza. - Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones, en la necesidad de organización de las actividades del comercio ocasional a fin de concentrar su funcionamiento en lugares específicos para evitar su dispersión y, en forma complementaria, planificar y organizar el flujo vehicular adoptando estrategias a través de la determinación del anillo de circulación para ingreso y salida de vehículos desde y hacia la ciudad de Patate.

**Art. 3.-** Objetivos y Finalidades. - Determinar espacios específicos dentro del área urbana de la ciudad, a fin de destinarla como zona de comercio exclusivamente para la temporada de las fiestas del Señor del Terremoto.

1. Planificar y normar la actividad del comercio ocasional en sus diversas modalidades y actividades.

2. Fomentar en los actores (comerciantes y transportistas) el principio de la disciplina y acatamiento a las normas y reglamentos de ejecución.

3. Instituir e institucionalizar las líneas estratégicas adoptadas con la finalidad de otorgarle continuidad y permanencia.

**Art. 4.-** Fundamento legal y norma aplicable. - Todas las actividades comerciales y de circulación vehicular se sujetarán a lo establecido en el COOTAD y demás Ordenanzas que se realizaren y se implantaren en los espacios públicos tales como: calles, aceras, mercados y plazas dentro del área consolidada del Cantón Patate, durante los días que contemplan las "Fiestas del Señor del Terremoto", solo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

**Art. 5.-** Concepto General de Ventas Ambulantes. - Se entiende por comercio ocasional la actividad realizada por el comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

**Art 6.-** Principio Declarativo. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, declara como zona habilitada para uso del comercio ocasional, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
B1-Z1	Estación de transferencia.
B2-Z1	Cancha de Voly y parqueaderos del mercado Municipal
B2-Z2	Plaza Mercado Municipal

B2-Z3	González Suarez entre García Moreno y José Álvarez
B2-Z4	García Moreno entre González Suarez y Juan Montalvo
B2-Z5	García Moreno frente a los locales del Mercado
B3-Z1	Naciones Unidas desde intersección con la calle Vicente
B4-Z1	Bulevar La Delicia

**Art. 6.1.- Anillo vial de circulación vehicular:** Vía Leito hasta sector Bellavista, calle Benjamín Araujo hasta la intersección calle Eudoro Davila, intersección con la calle Vicente Rocafuerte con la Calle Juan León Mera hasta la intersección con la calle Antonio José de Sucre; conforme plano adjunto.

**Art. 6.2.- Vias destinadas a actos religiosos:** Intersección de Av. Ambato y Manuel Zapater, intersección Av. Ambato y Calle Abdón Calderón, intersección calle Abdón Calderón y Marcial Soria, intersección Marcial Soria y González Suarez, intersección González Suarez y García Moreno, Intersección García Moreno e Hilario Torres, intersección Hilario Torres y Pablo Dávila e intersección calle Pablo Dávila y Antonio José de Sucre; conforme plano adjunto.



En lo que tiene relación a zonas de parqueo se tomará en cuenta lo previsto dentro del mapa adjunto.

**Art. 7.- Zonas de exclusión específica.** - Se prohíbe expresamente la ocupación ocasional con todo tipo de ventas de carácter estacionario en la zona comprendida a lo largo de la Avenida Ambato y calles periféricas al parque Simón Bolívar, en esta prohibición se incluye aceras; los portales podrán ser utilizados sin sobrepasar el plano vertical de la fachada.

**Art 8.- Procedimiento previo a la autorización de ocupación del espacio público.-**

1. Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario con la especificación del tipo de venta y/o servicios.

2. La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, emitirá el informe adjudicando el espacio público requerido ocasionalmente; y enviará a la Jefe de Rentas, para que emita el título de pago respectivo.

3. Una vez, cancelado el título de crédito el director de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, pondrá en conocimiento de la Unidad de Orden y Control para su cumplimiento.

**Art. 9.- Prohibiciones.** - Respecto a las prohibiciones contenidas en la normativa sectorial.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de productos alimenticios en casos excepcionales por motivos de salud pública.

**Art 10.- Normativa supletoria.** - En todo caso, para el debido cumplimiento de las normas aquí dispuestas, la autoridad administrativa hará uso de su facultad de ejecución aplicando como norma supletoria y complementaria, la ley general y ordenanzas en la materia.

**Art 11.- Del Régimen Disciplinario.** - Con el propósito de que se cumplan eficazmente las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, la autoridad ejecutiva otorgará los recursos y mecanismos necesarios de movilización y control y entregará a la Unidad de Orden y Control dichos recursos para el traslado obligatorio de puestos de venta que se hayan ubicado en sitios no autorizados hasta las zonas permitidas.

**Art 12.- Difusión y Promoción.-** Con el fin de otorgarle permanencia en el tiempo las decisiones y actividades normativas en el tema, se realizará, periódicamente y con mayor énfasis durante la temporada previa al evento, la debida difusión y promoción del contenido de la presente ordenanza y documentos complementarios, con el propósito de enraizar la costumbre de regular y concentrar la utilización de los espacios públicos para este concepto en sitios determinados y disponer con la debida continuidad el anillo de circulación vehicular.

**Art. 13.- Responsabilidad Institucional.-** Con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, el nivel ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera corresponsable, coadyuvará otorgando los medios necesarios y fundamentales para el debido control y realizando las gestiones necesarias en lo relacionado a la coordinación interinstitucional.

En este contexto los diferentes organismos se encargarán de:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado será responsable exclusivamente de:

- Distribución, control, organización del espacio público destinado a comercialización con ventas ocasionales.
- Determinación, actualización y recaudación de las tasas de ocupación de la vía pública a través del Departamento Financiero, del particular luego de transcurridos un lapso de 30 días presentará los informes, para conocimiento del Concejo.

- Planificación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de movilidad en general conforme a sus atribuciones y competencias legales.

2.- Comité de Fiestas:

- Organizar, controlar, distribuir, planificar los eventos y espectáculos públicos dentro de las áreas determinadas por la entidad.

3.- Policía Nacional y Comisaria Nacional:

- Control de tránsito, seguridad ciudadana y apoyo institucional.

**Art.14.- Documentos habilitantes y complementarios.** - Se considerarán como documentos habilitantes y/o complementarios:

1. El plano general de circulación vial y determinación de la zona de comercio preparado por la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Planificación que de ser necesarios serán actualizados y aprobados mediante resolución.

2. Plano de distribución espacial y caracterización de los sitios de comercialización.

Los documentos habilitantes descritos, una vez consensuados y aprobados serán de aplicación obligatoria, quedando expresamente prohibida su interpretación extensiva o modificación que pueda alterar la planificación prevista en los mismos, salvo eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que hagan forzosa su alteración.

En caso de que se alteren, sin motivo aparente, las resoluciones previstas en los documentos antes descritos, cada institución será responsable de las eventualidades adversas que conlleve su alteración dentro de su ámbito de acción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, previo el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.** - La Dirección de Planificación, La Unidad de Orden Control y Dirección de Servicios Público serán las áreas competentes para conocer y aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

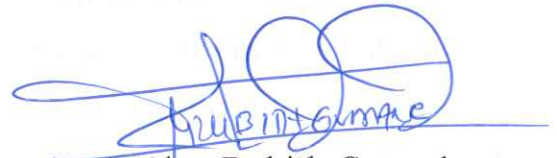
**Tercera.** - A través de la Unidad de Comunicación de la Municipalidad se publicitará la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2023.

Abg. Bolívar Punguilly  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Abg. Rubith Guamán.  
**SECRETARIO (S) DE CONCEJO**



**CERTIFICO QUE: TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE,** fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinarias de fecha 13 y 25 de enero del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las

sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Abg. Rubith Guamán.  
**SECRETARIO (S) DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 7 días del mes de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Rubith Guamán.  
**SECRETARIO (S) DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.-** Patate a los 07 días del mes de febrero del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Abg. Bolívar Punguil.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



**CERTIFICO:** Que el Abogado Bolívar Marcial Punguil Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 07 de febrero del 2023.

  
Abg. Rubith Cifamán.  
**SECRETARIO (S) DE CONCEJO**

